

///Carlos de Bariloche, 2 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA.- BA-01159-F-2026**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan las presentes a despacho a fin de resolver sobre la competencia de esta judicatura en estas actuaciones, en virtud de que la Sra. **[DENUNCIANTE_1]** manifiesta que el domicilio denunciado en **[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]** es real y permanente. También se acompaña un correo electrónico remitido por SAT, en el que se informa que la situación de autos esta siendo abordada por el SAT de El Bolsón.- ([E0008](#)).-

En fecha 22.06.26 se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces y a la Fiscalía.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina ([E0010](#)) que la determinación en el caso concreto del interés superior de **[FAMILIAR_1]** va a requerir la intervención de especialistas y organismos locales de evaluación de riesgos, que exceden la labor judicial y resultando en el mejor interés de éste la intervención del Ministerio Público de la ciudad en que residen actualmente, a fin de evaluar las medidas necesarias.-

Así, el Ministerio Publico Fiscal dictamina ([E0011](#)) que corresponde declarar la incompetencia territorial de la Unidad Procesal N° 9 de San Carlos de Bariloche y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia competente de la localidad de El Bolsón. En efecto, conforme surge de las constancias de autos, la denunciante y su hijo (**[FAMILIAR_1]**) tienen su residencia real y permanente en el Paraje Río Chico. El artículo 716 del Código Civil y Comercial de la Nación establece de manera taxativa que la competencia en los procesos que involucren a menores de edad se define por el lugar de su centro de vida (29.06.26).-

Pasan a despacho las presentes actuaciones a los fines de resolver.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Primeramente debo señalar que la competencia que se deber resolver aquí, como bien señala el Código Procesal de Familia: "...adscribe al conjunto de causas o asuntos en los que la judicatura interviene en razón de una disposición legal que lo autoriza; en tanto que subjetivamente, limita su actuación a las materias y territorios asignados. Así, este código determina la competencia por materia y territorio. En la primera de ella la judicatura asume la potestad judicial de acuerdo con la naturaleza del conflicto y la especialidad que tiene asignada, mientras que la segunda se relaciona con la circunscripción territorial dentro

de la cual la judicatura puede ejercer su jurisdicción..."-

En el caso que nos ocupa la Sra. [DENUNCIANTE_1], denunció como real y permanente en la localidad [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y así, el SAT informó que la situación de autos esta siendo abordada por el SAT de El Bolsón.-

Por todo lo desarrollado aquí, debo declararme incompetente para seguir entendiendo en los presentes coincidiendo con el dictamen del Ministerio Público Fiscal y la Defensoría de Menores e Incapaces, en función de lo dispuesto por el art. 706 del CCyCN, ello es, a los principios de inmediación, tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de la usuaria como así también el interés superior del niño involucrado.-

Así, el Comité de la CEDAW en la Recomendación general 33 dispone: “ El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia" (CEDAW/C/GC33).-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Declararme incompetente para seguir interviniendo en las presentes actuaciones, remitiendo las actuaciones a Juzgado de igual turno en la localidad de El Bolsón.-
- 2) Firme la presente, remítanse las actuaciones en formato digital al Juzgado de Familia correspondiente, a través de OTIF. Cumplido, archívese.-
- 3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] mediante cédula a su domicilio real.-